planartús
Assessors d'empresa

NOVEDADES EN MATERIA FISCAL INTRODUCIDAS POR EL "ANTEPROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA SOSTENIBLE"

CIRCULAR 7/10

22/02/2010

planartús
Assessors d'empresa

CIRCULARES 2010 REMITIDAS:

Nº Circular	Tema	Fecha
1/10	Recurso sobre la incompatibilidad IVA-AJD	11/01/10
2/10	Novedades Impuesto Sucesiones y Donaciones en Cataluña	14/01/10
3/10	Paquete IVA	18/01/10
4/10	Modelo 349	19/01/10
5/10	Más acerca del modelo 349	03/02/10
6/10	Obligaciones de información bancaria (modelos 170 y 171)	09/02/10

ÍNDICE

I) MODIFICACIONES EN EL IRPF

II) MODIFICACIONES EN EL IVA

III) MODIFICACIONES EN EL IS

IV) MODIFICACIONES EN EL ITP y AJD

V) MODIFICACIONES EN LA LEY GENERAL TRIBUTARIA

VI) MEDIDAS PARA AGILIZAR Y SIMPLIFICAR LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTILES

I) MODIFICACIONES EN EL IRPF

I.1. Deducción por inversión en vivienda habitual

I.1.1. Cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda:

Se establece que a partir de 1/01/2011, la deducción por inversión en vivienda habitual sólo será aplicable para aquellos contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 €. Pudiendo deducirse en la parte estatal el 7,5% (actualmente es el 10,05%).

La base máxima de deducción será (cuando actualmente es de 9.015 €):

- Contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 17.707,20 €: 9.040 € anuales.

- Contribuyentes cuya base imponible esté comprendida entre 17.707,20 € y 24.107,20 €: 9.040 € menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 € anuales.

I.1. Deducción por inversión en vivienda habitual

I.1.2. Cantidades satisfechas para obras e instalaciones de adecuación de la vivienda por razón de discapacidad:

Se establece que a partir de 1/01/2011, la deducción por cantidades satisfechas en concepto de obras e instalaciones de adecuación por razón de discapacidad sólo será aplicable para aquellos contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 €. Pudiendo deducirse en la parte estatal el 10% (actualmente es el 13,4%).

La base máxima de deducción será (cuando actualmente es de 12.020 €):

- Contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 17.707,20 €: 12.020 € anuales.
- Contribuyentes cuya base imponible esté comprendida entre 17.707,20 € y 24.107,20 €: 12.080 € menos el resultado de multiplicar por 1,8875 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 € anuales.

I.1. Deducción por inversión en vivienda habitual

I.1.3. Régimen transitorio por inversión en vivienda habitual adquirida con anterioridad a 1/01/2011

La base máxima de deducción seguirá siendo la actual (9.015 €) para aquellos contribuyentes cuya base imponible sea superior a 17.724,90 € anuales, siempre que hubieran adquirido su vivienda habitual o satisfecho cantidades para la construcción de la misma, con anterioridad a 1/01/2011. No obstante el porcentaje de deducción aplicable será del 7,5%, y no del 10,05% como es de aplicación en la actualidad.

Igualmente, la base máxima de deducción seguirá siendo la actual (9.015 €) respecto de las obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre que se hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1/01/2011 y las citadas obras estén terminadas antes de 1/01/2015.

La base máxima de deducción seguirá siendo la actual (12.020 €) respecto de aquellos contribuyentes cuya base imponible sea superior a 17.738,99 € anuales que hayan satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación a la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1/01/2011, siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1/01/2015.

I.2. Deducción por obras de mejora en la vivienda habitual (i)

Asimismo se establece la posibilidad de aplicar una deducción por obras de mejora en la vivienda habitual. La mencionada deducción se aplicará a los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 €. El importe de la **deducción** será **del 10%**, y se aplicará desde la entrada en vigor de la Ley de Economía Sostenible hasta 31/12/2012, por las obras realizadas durante dicho período que tengan por objeto la sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros en la citada vivienda, así como las obras de rehabilitación energética o que favorezcan la accesibilidad de las viviendas, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

No dará derecho a aplicar esta deducción las obras que se realicen en plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y, en general, los anexos o cualquier otro elemento que no constituya la vivienda habitual propiamente dicha.

La base máxima de esta deducción será:

- si la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 € anuales: 3.000 € anuales.
- si la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 € y 24.107,20 € anuales: 3.000 € menos el resultado de multiplicar por 0,46875 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 € anuales.

I.2. Deducción por obras de mejora en la vivienda habitual (ii)

Las cantidades no deducidas por exceder de la base máxima de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los 4 ejercicios siguientes.

El importe de la deducción se restará de la cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica, en una proporción del 50% respecto de cada una de las citadas cuotas íntegras, después de las siguientes deducciones: por actividad económica, por donativos, por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, por actuaciones para protección del Patrimonio Histórico, por cuenta ahorro-empresa, por alquiler de vivienda.

En ningún caso, la base acumulada de la deducción correspondientes a los períodos impositivos en que ésta sea de aplicación podrá exceder de 10.000 € por vivienda habitual. Cuando concurran varios propietarios con derecho a practicar la deducción respecto de una misma vivienda, el citado límite de 10.000 € se distribuirá entre los copropietarios en función de su respectivo porcentaje de propiedad en el inmueble.

I.3. Reducción del rendimiento neto en caso de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda

En relación con la reducción del rendimiento neto en el caso de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, la **reducción** será **del 60%** en lugar de la actual reducción del 50%.

La mencionada reducción será del **100%** cuando el arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 30 años (en la actualidad es hasta 35 años) y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas superiores al indicador público de renta de efectos múltiples.

En relación a esta última reducción, se establece un régimen transitorio en el cual para aquellos contratos anteriores a 1/01/2011, el requisito de edad para aplicar la reducción del 100% se ampliará hasta la fecha en que el arrendatario cumpla 35 años.

I.4. Deducción por alquiler de la vivienda habitual

Con efectos desde 1/01/2011, únicamente los contribuyentes cuya base imponible sea inferior 24.107,20 € anuales (en la actualidad, 24.020 €) podrán deducirse el **10,05%** de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de su vivienda habitual.

La base máxima de esta deducción será de:

a. cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 € anuales (en la actualidad, 12.000 €): 9.040 € anuales (en la actualidad, 9.015 €),

b. cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 (en la actualidad, 12.000,01 €) y 24.107,20 (en la actualidad, 24.020 €) euros anuales: 9.040 € menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 € anuales.

I.5. Rehabilitación de vivienda habitual en el IRPF

Se prevé que en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la Ley de Economía Sostenible, el Gobierno modificará el Reglamento del IRPF (aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo) para precisar, dentro de la **definición de rehabilitación de viviendas**, el alcance del **término "obras análogas"**, de manera similar a lo previsto en el IVA, en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, así como adaptar el concepto de rehabilitación.

I.6. Límite a la reducción del 40% por rendimientos del trabajo irregulares

Se limita a 600.000 € anuales el importe máximo a reducir en determinados rendimientos del trabajo a los que les son aplicables la **reducción del 40%** aplicable sobre los rendimientos que tengan un período de generación superior a dos años, o que no se obtengan de forma recurrente, o los que se califiquen como obtenidos de forma irregular en el tiempo.

Si los rendimientos derivan del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores, solo se considerará que el rendimiento del trabajo tiene un período de generación superior a dos años y que no se obtiene de forma periódica o recurrente, cuando se ejerciten transcurridos más de dos años desde su concesión, si, además, no se conceden anualmente.

A través de la Disposición adicional 28ª, se establece que a efectos de la aplicación de la reducción del 40% aplicable a los rendimientos con período de generación superior a dos años, los rendimientos del trabajo que se imputen en un periodo impositivo cuyo impuesto se haya devengado desde 5/08/2004 hasta la entrada en vigor de la Ley de Economía Sostenible, y deriven del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones, se considerarán con período de generación superior a dos años y que no se obtienen de forma periódica o recurrente cuando se ejerciten transcurridos más de dos años desde su respectiva concesión si, además no se hubiesen concedido anualmente.

I.7. Nuevo supuesto para no considerar determinadas rentas como rendimientos del trabajo en especie

Se añade una nueva letra h) al apartado 2 del artículo 42 de la ley 35/2006 del IRPF en la que se incluye como rendimientos del trabajo que no tendrán la consideración de rentas en especie las cantidades satisfechas directa o indirectamente a las entidades encargadas de prestar el **servicio público de transporte colectivo de viajeros** con al finalidad de favorecer el desplazamiento de los empleados entre su residencia y el centro de trabajo, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, con el límite de 1.500 € anuales.

I.8. Reducción por obtención de rendimientos de actividades económicas

Con efectos desde 1/01/2010 se prevé la modificación del artículo 32.2.2º de la Ley 35/2006 del IRPF, permitiendo la posibilidad de la reducción por obtención de rendimientos de actividades económicas, no sólo en los casos en que la totalidad de las entregas de bienes se efectúen a una persona física o jurídica no vinculadas, sino también cuando el **contribuyente tenga la consideración de trabajador autónomo económicamente dependiente**, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo autónomo **y el cliente del que dependa económicamente no sea una entidad vinculada en los términos del artículo 16 del TRLIS**.

II) MODIFICACIONES EN EL IVA

II.1. Tipo impositivo reducido

Con efectos a partir de la entrada en vigor de la Ley de Economía Sostenible, se establece la aplicación del **tipo impositivo reducido** (7% hasta 30/06/2010, y 8% a partir del 1/07/2010), no solo a las ejecuciones de obras de albañilería realizadas en edificios o partes de los mismos destinados a viviendas, sino también **a las obras de rehabilitación energética incluidas las que fomenten el uso eficiente del agua, y las de adecuación funcional destinadas a la supresión de barreras y a la promoción de la accesibilidad, realizadas, en todos los casos, en edificios o parte de los mismos destinados a viviendas**, siendo necesario que se cumplan los mismos requisitos que se establecían con anterioridad, que son los siguientes:

- Que el **destinatario sea persona física o comunidad de propietarios que no actúe como empresario o profesional** y utilice la vivienda para uso particular.
- Que la construcción o rehabilitación de la vivienda haya concluido al menos 2 años antes del inicio de estas últimas.
- Que la persona que realice las obras no aporte materiales para su ejecución o, en el caso de que los aporte, su coste no exceda del 20% de la base imponible de la operación.

Asimismo, reglamentariamente se establecerán las actuaciones en que puedan concretarse las obras de albañilería, las de rehabilitación energética, incluidas las que fomenten el uso eficiente de agua, y las de adecuación funcional.

III) MODIFICACIONES EN EL IS

III.1. Comunicación régimen de consolidación fiscal

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se modifica la obligación a cumplir por la **sociedad dominante** de tener que comunicar, antes de la finalización de cada período impositivo, la composición del grupo fiscal, por la **obligación de tener únicamente que realizar dicha comunicación cuando se hayan producido variaciones en la composición del grupo fiscal**. La mencionada comunicación se realizará en la declaración del primer pago fraccionado al que afecte la nueva composición, adjuntando los correspondientes acuerdos.

III.2. Incremento de la deducción por inversiones en medioambiente

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se permite la deducción en relación con las inversiones realizadas en **bienes del activo material** destinadas a la protección del medio ambiente consistente en instalaciones que **eviten la contaminación acústica**. El porcentaje de **deducción** será **del 8%**, en lugar del 4% que se aplica en la actualidad.

III.3. Deducción por innovación tecnológica

Se modifica el porcentaje de deducción por innovación tecnológica, que pasa a ser el **12%**, frente al 8% que se aplica en la actualidad.

III.4. Inversión del factor de agotamiento en el régimen de la minería

Se modifica la referencia en la letra f) del artículo 99, respecto de las actividades en las que se pueden invertir las cantidades que han minorado la base imponible sustituyendo los planes de restauración del Real Decreto 2994/1982, por los previstos en el Real Decreto 975/2009.

III.5. Aumento del límite para las determinadas deducciones

Se aumenta el límite de las deducciones del 50% al 60%, cuando el importe de la deducción para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación y de la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo, exceda del 10% de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones.

IV) MODIFICACIONES EN EL ITP y AJD

IV.1. Modalidad "operaciones societarias". No sujeción

Se establece la **no sujeción al ITP y AJD** para **constitución y** los acuerdos de **aumento de capital social**, **cuando no se supere la cifra de 30.000 € de capital social total**, **de las sociedades de responsabilidad limitada reguladas en los apartados 1 y 2 del artículo 41 de la ley de Economía Sostenible.**

En la actualidad se encuentran sujetas al impuesto las anotaciones preventivas que se practiquen en los Registros Públicos cuando tengan por objeto un derecho o interés valuable y no vengan ordenadas de oficio por la autoridad judicial, y con esta Ley se excepcionan las de crédito refaccionario que tengan por finalidad garantizar ayudas públicas, préstamos o créditos destinados a la reparación mejora o rehabilitación de edificios, viviendas o locales comerciales.

V) MODIFICACIONES EN LA LEY GENERAL TRIBUTARIA

V.1. Lugar de práctica de las notificaciones

Se incluye un nuevo apartado al artículo 110 que establece lugar de práctica de las notificaciones, que determina que en el ámbito de las competencias del Estado, el Ministro de Economía y Hacienda, podrá establecer los supuestos y condiciones en que los obligados tributarios quedarán obligados a recibir las notificaciones que practique la Administración tributaria por medios electrónicos.

V.2. Notificación por comparecencia

Se modifica en el artículo 112 en el sentido de que, cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o a su representante por causa no imputables a la Administración tributaria e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado, se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se podrá publicar o por Boletín tal y como se regula en la legislación vigente en la actualidad o en la sede electrónica del organismo correspondiente, en las condiciones establecidas en los artículos 10 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de julio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

VI) MEDIDAS PARA AGILIZAR Y SIMPLIFICAR LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES

VI.1. Sociedades de responsabilidad limitada

La constitución de sociedades de responsabilidad limitada se realizará **telemáticamente** de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El plazo de otorgamiento de la escritura de constitución, una vez suministrados al Notario todos los antecedentes necesarios para ello, será de un día hábil contado desde la recepción de la certificación negativa de denominación expedida por el Registro Mercantil Central, la cual se expedirá en el plazo de un día hábil desde su solicitud a éste. El notario, en su solicitud, podrá incluir hasta 5 denominaciones sociales alternativas de entre las cuales el Registro mercantil Central emitirá el correspondiente certificado negativo de denominación de aquella de entre ellas que cumpla lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil (RM), siguiendo el orden propuesto por el solicitante.

b. La escritura de constitución de sociedades de responsabilidad limitada se remitirá en forma telemática por el Notario otorgante al RM del domicilio social, en el mismo día de su otorgamiento.

c. El plazo de calificación e inscripción por parte del Registrador Mercantil será de tres días hábiles, a contar desde la recepción telemática de la escritura.

d. Para acreditar la correcta constitución de las sociedades, así como el nombramiento de los administradores designados en la escritura, bastará la certificación electrónica o en papel que, a solicitud del interesado, expida el Registrador Mercantil una vez practicada la inscripción.

e. La publicación de la inscripción en el Boletín Oficial del RM estará exenta del pago de tasas.

f. Se aplicarán los aranceles notariales y registrales, que se determinen reglamentariamente. La suma de ambos aranceles, en ningún caso podrá ser superior a 250 €.

Supuesto especial:

Cuando el **capital social** de las sociedades de responsabilidad limitada **no sea superior a 3.100 euros y sus estatutos se adapten a algunos de los aprobados reglamentariamente**, se seguirán las reglas previstas en el mismo con las siguientes especialidades:

a. El notario otorgará la escritura de constitución en el mismo día en el que, aportados todos los antecedentes necesarios para ello, reciba la certificación negativa de denominación expedida por el RM Central

b. El Registrador Mercantil procederá a la calificación e inscripción en el mismo día de la recepción telemática de la escritura.

c. La suma de los aranceles notariales y registrales que se determinen reglamentariamente, en ningún caso podrá ser superior a 100 €.

VI.2. No sociedades de responsabilidad limitada o que, siéndolo, tengan un capital superior a 30.000 €

La constitución de las sociedades mercantiles que no sean de responsabilidad limitada o que, siéndolo, tuvieren entre sus socios personas jurídicas o el capital social fuere superior a 30.000 € o cuyo órgano de administración delimitado en los estatutos sociales no se estructurare como un administrador único, varios administradores solidarios, cualquiera que sea su número, o dos administradores mancomunados, se ajustará a las siguientes reglas:

a. El Notario autorizante solicitará telemáticamente al RM Central el certificado negativo de denominación social, salvo petición expresa en sentido contrario de los interesados. En su solicitud podrá incluir hasta cinco denominaciones sociales alternativas de entre las cuales el RM Central emitirá el correspondiente certificado negativo de denominación de aquella de entre ellas que cumpla lo dispuesto en el Reglamento del RM, siguiendo el orden propuesto por el solicitante. Recibida la solicitud el RM Central expedirá también telemáticamente la certificación negativa o, en su caso, indicará la imposibilidad de su emisión en el plazo máximo de un día hábil.

b. La escritura pública de constitución se remitirá de forma telemática al RM correspondiente, salvo que constara la petición expresa en contrario de los interesados.

c. Los artículos 412.1 y 414.1 del Reglamento del RM sólo serán de aplicación en aquellos casos en los que los interesados hubieran hecho constar expresamente su oposición a la tramitación telemática.

d. El Notario autorizante de la escritura de constitución solicitará telemáticamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) la asignación provisional de un Número de Identificación fiscal (NIF). Una vez inscrita la sociedad, el encargado del RM notificará a la AEAT el carácter definitivo del NIF.

e. El Registrador cuando tenga consideración de oficina liquidadora o, en caso contrario, el Notario autorizante liquidarán telemáticamente los impuestos que correspondan, según el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

f. El Registrador autorizante hará efectivo el pago de las tasas de publicación en el Boletín Oficial del RM en forma telemática, según el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

g. Los plazos de calificación e inscripción por parte del registrador mercantil serán los previstos en el artículo 18.4 del Código de Comercio y en la normativa reglamentaria vigente, sin que sean de aplicación los establecidos en esta ley.